



**DECRETO N° 743 /2.020.-
Concordia, 03 de Julio de 2.020.-**

VISTO:

El Decreto N° 576/2020 del P.E.N., el Decreto Provincial N° 1006, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 576/2.020, el P.E.N, se estableció un nuevo marco normativo para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo una especial modalidad de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas en tanto verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3º del mismo;

Que conforme surge del listado del artículo 4º del Decreto N° 576/2.020, la provincia de Entre Ríos se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 3º, quedando prohibida la circulación de las personas por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" .-

Que el art. 6º del decreto mencionado determina las reglas de conducta aplicables durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;



**DECRETO N° 743 /2.020.-
Concordia, 03 de Julio de 2.020.-**

Que de conformidad a lo que establece el artículo 8º, solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas; estableciendo asimismo que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados;

Que por el referido art. 8º se facultó a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el Gobierno Provincial realice un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica junto con la autoridad sanitaria jurisdiccional "C.O.E.S." (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y, en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, estimó propicio autorizar el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no tengan casos activos de coronavirus confirmados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud y se cumplan con las previsiones contenidas en los arts. 6º y 8º del D.N.U. N° 576/20 P.E.N. y las recomendaciones establecidas en el presente y por el C.O.E.S.;

Que en virtud de lo expresado en el párrafo precedente, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, mediante Decreto N° 1.006, de



**DECRETO N° 743 /2.020.-
Concordia, 03 de Julio de 2.020.-**

fecha 3 de Julio de 2.020, autorizó la actividad de los gimnasios en el territorio provincial, sujetas todas a la habilitación por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes;

Que es intención del Presidente Municipal de la ciudad de Concordia propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que por todo ello, siguiendo las directivas de los gobiernos nacional y provincial, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 597/2020, la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10082, CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", Decreto Provincial N° 1006/20 y la Ordenanza Municipal N° 37.079,

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE a los gimnasios al desarrollo de la actividad, de lunes a viernes, en la franja horaria que va desde las 08:00 hasta las 20:00 horas y los sábados en el horario de 08:00 a 13:00 horas. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica y deportiva.-



DECRETO N° 743 /2.020.-
Concordia, 03 de Julio de 2.020.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECESE que para el desarrollo de la actividad, los gimnasios deberán ajustar su funcionamiento al estricto cumplimiento del Protocolo que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, y a las previsiones contenidas en los artículos 6° y 8° del D.N.U. N° 576/20 del P.E.N..-

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO 4°.- Determinase la vigencia del presente acto administrativo a partir del lunes 6 de julio de 2020.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-